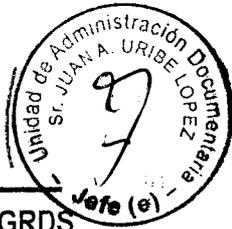




# Gobierno Regional



**Resolución Gerencial Regional N° 0179**

**-2015-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **16 ABR. 2015**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 01011/2015 de fecha 09/02/2015 y Exp. Adm. N° 01755/2015 de fecha 05/03/2015 respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por doña **LUZ MAGDALENA PUERTAS LUJAN**, contra la Resolución Directoral Regional N°4864/2014 de fecha 11 de setiembre de 2014 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de Resolución Directoral Regional N° 4864/2014 de fecha 11 de setiembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE**, las peticiones formuladas por los servidores docentes, administrativos y ex – servidores cesantes entre ellos el recurrente Doña **LUZ MAGDALENA PUERTAS LUJAN** quienes solicitan el pago por concepto de movilidad y refrigerio otorgados por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, a partir del 01 de Marzo de 1985 a la fecha;

Que, contra las precitada Resolución Directoral Regional, y dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la recurrente doña **LUZ MAGDALENA PUERTAS LUJAN**, interpone recurso de apelación ingresado con Registros N° 47347/2014 de fecha 15 de diciembre de 2014, por considerar que dicha resolución no se encuentra arreglado a ley, y su incidencia vulnera sus derechos laborales, recurso que es elevado a esta instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N°453-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 09 de febrero del 2015, e ingresado con Exp. Adm. N° 01011-2015 de fecha 09 de febrero del 2015, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004;

Que, conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo incumplimiento se verifica en este caso; estando que a fs. 122 Infra corre la constancia de notificación de la R.D.R. N°4864/2014 la misma que fuera efectuada el 15 de octubre del año 2014 y que a la fecha de presentación de la impugnación (15 de diciembre de 2014) ha excedido el término establecido en el numeral 207.2 de la acotada norma; que literalmente precisa " El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; de manera que, corresponde declarar improcedente el recurso presentado; y

Que, estando al Informe Legal N° 200 -2015-GORE-ICA-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N°264-90-EF, Decretos Supremos N°s. 025-85-PCM, 103-88-EF y 192-87-EF, D.S. N° 109-90-PCM, D.S. N° 264-90-EF y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **LUZ MAGDALENA PUERTAS LUJAN** contra la R.D.R. N°4864/2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por extemporáneo, dando por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**

